

4 7/2	Motivos de Devolución	Designado	No Este Número
		Reclamado	No Declamado
		Denegado	No Reclamado
		Fallado	Reclamado Cuarenta
		Fuera de Plazo	
Forma		Fecha	
Nombre del demandado	Rafael Quintana	Edwin	
C.C.	17 MAY 1966	16 MAY 19	
Código de Distribución			
Observaciones	80.033.938	Mostrado	C.C. 8023031

Bogotá D.C., 22 de abril de 2019
SDM-SC- 78517

Señor(a):
YAMILE MONTOYA SEPULVEDA
Calle 86 No. 95-23 Bloque D7 Apto 402
Teléfono 31443261912
Email: yamos5@hotmail.com
Ciudad

REF: RTA-SDM-107786/2019

Señor(a) YAMILE:

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **1108100000000016154089** de fecha **11/38/2017**, al vehículo de placa **BSB595**, fue remitido a la Dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CLL 86 No. 95-23 BQ D7 AP 482 BOGOTÁ D.C.**

☒ Características	☒ Propietario	☒ Cambios	☒ Otros	☐ Limitaciones	☒ Permisos escolares
---	---	---	---	---------------------------------------	--

Información propietarios

Identificación:	C51656820	Documento:	CECULA 8E	Porcentaje:	180.0	Tipo propietario:	☒ Em ☐ Par ☐ Or
Nombres/Razón social:	MONTÓYA SEPULVEDA YAMILE			Sucursal:			
Departamento:	Bogotá D.C.	Ciudad:	BOGOTÁ	Teléfono:			
Celular:	3143261912	Correo Electrónico:	NO REGISTRA				
Dirección:	CL 86 No. 95 - 23 BQ 07 AP 402						

Información traspasos

Identificación	Documento	Nombres	Sucursal
W93C0388042	INT	IGA PLAZA SA	
Idad:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO REGISTRA
Teléfono:	4375577		
Dirección:	AV 80YACA No. 77 A-35		
Identificación:	C51556820	Documento:	CECULA 02
Nombres/Razón social:	MONTÓYA SEPULVEDA YAMILE		
Idad:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO REGISTRA
Teléfono:			
Dirección:	CL 86 No. 95 - 23 BQ 07 AP 402		

Porcentaje: 100.0 Fecha: 05/09/2803 Traspaso No. 3

El propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **CERRADO**, hecho que es atribuible a la Administración.

PA01-PR01-M001 V 2.0

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

DELIVERY
Bogotá, Av. 26 No. 34-37
P.O. Box 744 0704
01-6690-189754



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35 CP-110010

AMILE MONTROYA SEPULVEDA / 888596
tel: 3143281912

CL 86 No. 95 - 23 BLDQUE 07 AP 402

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - C.C.

Descripción: COMPARENDO ELECTRÓNICO

AVISO DE INTENTO ENTREGA

Fecha de intento y hora

AVISO DE INTENTO ENTREGA

Fecha de intento y hora

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

FECHA MATRICULACIÓN

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

FECHA DE COMPARENDO

2017-12-01

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto a través de su página web www.movilidadbogota.com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACIÓN
110010000000016154069	RESOLUCION AVISO 076 DEL 2017-12-26 Notificado 03/01/2018

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentre matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus partes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus partes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso sancionatorio, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por

PA31-PR31-MD31 V.2.0

AC 13 Na. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, en la que la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito ya sea para impugnar el comparendo, o informar sobre el infractor en caso de comparendos por medios electrónicos o cancelar con los descuentos de Ley, realizando el curso pedagógico.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO

Le informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15-000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponda a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en AUDIENCIA PÚBLICA acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). 1100100000016154089 del 11/30/2017, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.



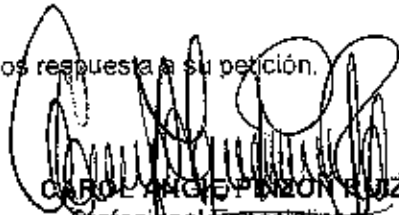
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


CAROL ANGIE PINZON RUIZ
~~Profesional Especializado~~
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Surtica A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

